

**NOTA INFORMATIVA COMISIÓN ELECTORAL DE LA REAL
HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE ALHAURÍN EL
GRANDE**

En la noche de ayer quedó conformada la Comisión Electoral con los miembros de la Junta de Gobierno que han de formar parte de la misma, con voz, pero sin voto. Dicha comisión ha quedado compuesta, previa aceptación de sus cargos, por las siguientes personas:

Titulares:

- Presidente: Diego Palomo Molís
- Presidente Sustituto: Antonio Jesús Manzanares Macías.
- Doña Nuria Pérez Rafecas.

Sustitutos:

- Antonio Bonilla Montoya
- Montserrat Pérez Rafecas.
- Juan Manuel Manzanares Badía.

Junta de Gobierno:

- Fiscal: Juan Andrés Rueda Albarracín.
- Vicetesorero: José Morales García.
- Secretaria: Gracia Santos Mota.

No obstante, lo anterior, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto, por lo que la composición final de la Comisión Electoral habrá de integrar a los representantes designados por cada candidatura, sólo en caso de haber más de una candidatura, en cuyo caso los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral.

Igualmente, **se acordó dar comienzo al proceso electoral, con fecha de efectos día 6 de noviembre de 2.020**, con lo que la Junta de Gobierno actual queda en funciones desde el día de hoy. **Se decidió también celebrar el cabildo de elecciones el próximo día 12 de diciembre del 2.020**, conforme al horario que se precisará en notas informativas posteriores que fijará en función de las medidas que sobre confinamiento pudieran estar vigentes el día de las elecciones.

La Comisión Electoral se reunirá todos los miércoles en adelante hasta la fecha de las elecciones, en la Casa Hermandad, situada en la Calle Nueva, en horario de 20:30 a 22:00 Horas y ello sin perjuicio de reuniones periódicas diarias para atender a los hermanos/as que quieran resolver alguna duda, como también revisar su inclusión en el censo electoral y regularizar, en su caso, el estado de sus cuotas para ejercer su derecho de voto, sin perjuicio de resolver cualquier incidencia que pueda dirigirse al siguiente mail de contacto que se ha creado (comisión.eleccionesHdad@gmail.com) y ello con independencia que cualquier hermano pueda dirigirse a los siguientes miembros de la Comisión: Diego Palomo Molís (Teléf. 678826803), Gracia Santos Mota (Telef. 699848299) y José Morales García (Teléf. 619032265).

Se acordó aprobar el Plan de Seguridad que la Junta de Gobierno ha dirigido a la Delegación de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga para el desarrollo y celebración de las elecciones, sin perjuicio de su rectificación y adaptación a las necesidades que se presenten el día de las elecciones, lo que se hará siempre previa comunicación y con el visto bueno de la autoridad eclesiástica.

Se acordó dar publicidad a los anteriores acuerdos en las redes sociales de nuestra Real Hermandad para el conocimiento de los hermanos/as y de los candidatos, como también de las Normas y preceptos que deben tenerse en cuenta por los hermanos/as para ejercer el derecho de voto, como los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno y por ende de las Candidaturas, así como las Normas para la presentación y proclamación de las candidaturas y resto

de extremos que se considera de interés en relación al censo de hermanos/as, a su consulta e impugnaciones al mismo.

La Comisión Electoral dará traslado al Obispado de Málaga de su composición, de la fecha de comienzo del proceso electoral, como también del día de celebración de las elecciones.

Conforme a las Normas Diocesanas para la Organización y Actividad de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga y a los preceptos vigentes, de obligado cumplimiento, contenidos en el Modelo de Estatutos de la Diócesis de Málaga, aprobado por Decreto de 21 de abril de 2.019, acogidos en el Borrador de Estatutos presentado por la Junta de Gobierno al obispado, se reseñan a continuación los que consideramos mas relevantes a los efectos que los hermanos/as y Candidatos lo conozcan y operen en la forma y plazo establecidos en dichas Normas:

TÍTULO II

DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO VII. REQUISITOS Y ADMISIÓN.

Artículo 17. Requisitos.

§1. Pueden ser hermanos/as todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

1º Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.

2º Manifestar una actitud de servicio al bien común.

3º Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

§2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

[...]

Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.

Artículo 19. Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

1. Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectuará en la fecha programada por la Junta de Gobierno, la cual normalmente se hará coincidir con los cultos a los Sagrados Titulares.
2. Pueden lucir el escudo de la Corporación.
3. Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.
4. Son **hermanos de pleno derecho**, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
5. Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares.

Artículo 20. Son obligaciones de los Hermanos:

1. Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
2. Participar y asistir a los cabildos y cultos a los que sean convocados.
3. Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.
4. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.

5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el Artículo 17 y el consentimiento del Artículo 18.

6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.

7. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.

8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

CAPÍTULO IX. DE LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS O LUMINARIAS Y NO FACILITAR LOS DATOS NECESARIOS O REQUERIDOS.

Artículo 21. §1. *La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.*

La falta injustificada de pago durante dos años, será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación, mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.

§2. *La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.*

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

§3. *Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la corporación no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.*

CAPÍTULO XIX. NORMAS PARA LAS ELECCIONES. BASE DE CONVOCATORIA, CALENDARIO PROCESO ELECTORAL Y CABILDO DE ELECCIONES

BASE PRIMERA

CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 34. §1. *El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.*

§5. *La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá*

*convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, **que no podrá superar los dos meses** desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.*

§8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

§9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la Comisión Electoral.

§13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

§14. Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.

§17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Real Hermandad que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 35. *Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:*

§1. Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno **ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación** (art. 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§2. Para ser miembro de elección directa por el cabildo, además de lo anterior se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§3. Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Corporación superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

§4. El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

§5. Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del cabildo.

§6. El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

§7. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

§8. Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 36. §1. Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

- **Hermano Mayor.**
- **Primer Teniente Hermano Mayor.**
- **Segundo Teniente Hermano Mayor.1**
- **Tercer Teniente Hermano Mayor.2**
- **Secretario.**
- **Tesorero.**
- **Fiscal.**
- **Albacea General.**

1 El Segundo y Tercer Teniente Hermano Mayor no son obligatorios, pero caso de querer contar con ellos siempre serán cargos de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

2 Idem

§2. La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Corporación que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§3. Las Candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará

partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo, las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

§4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

§5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.

Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo,

remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§6. *La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.*

§7. *Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tablones de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.*

BASE CUARTA

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.

Artículo 37. El censo de hermanos.

§1. *El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.*

§2. *La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.*

§3. *El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas*

por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

§4. *Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.*

BASE QUINTA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.

Artículo 38. §1. *Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.*

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

- Datos personales.*
- Cuotas pendientes de pago.*
- Prestación del consentimiento.*

§2. *En ningún momento se entregará copia del censo.*

BASE SEXTA

CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 39. *Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el*

mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.

BASE SÉPTIMA

PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.

Artículo 40. *Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.*

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA

DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Artículo 41. §1. *[....] Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.*

§6. *Quedaré elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).*

BASE NOVENA

PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO.

Artículo 42. *El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.*

BASE DÉCIMA

PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 43. §1. *Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.*

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzará desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

§4. *Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.*

§5. *En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.*

En consecuencia, la presentación de las candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 36.2, **se realizará en el plazo establecido en dicho precepto a contar desde mañana**, día 7 de noviembre de 2.020, debiendo presentarse la candidatura al Presidente de la Comisión y/o a la

Secretaria de la misma o bien a la propia Comisión que se constituirá, previo aviso, para recibir la candidatura, en la Casa Hermandad.

Esta Comisión Electoral quiere indicar, además, que el proceso electoral se materializará y consumará con la celebración del Cabildo de Elecciones, a no ser que, por fuerza mayor, y por decisión del Obispado de Málaga o de la Autoridad Gubernativa, quede suspendida la celebración de las elecciones, a la vista de las medidas que pudiera implantarse por las Autoridades competentes con ocasión del Covid.